



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00307-00

DEMANDANTE: BEATRIZ MONCADA DE ROJAS C.C. 37.245.518
DEMANDADO: EDGAR SANCHEZ DIAZ C.C. 13.477.434

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación del demandado y las costas procesales, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado. en contra de **EDGAR SANCHEZ DIAZ C.C. 13.477.434**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-278908 y ubicado en la calle 18 # 15-42 del Barrio Aguas Calientes de esta ciudad, de propiedad de EDGAR SANCHEZ DIAZ, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio numero 349/21 de fecha 16 de abril de 2021.

Respecto a la Medida de Secuestro, no se pronunciará el despacho toda vez que no fue comunicada.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando dejándose las anotaciones respectivas teniendo en cuenta que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 3:30pm -JORNADA CONTINUA-

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2022 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105f99c8dfb3394dea69064026a63b5312b528ce255d3be8540c261303b0c743**

Documento generado en 04/02/2022 10:35:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00152-00

Demandante: CARLOS ANDRES MARTINEZ COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ C.C. 88.250.584
Demandados: AUDREYCARIME VARGAS CARRILLO.C 1.093.750.893
CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTEROC.C 88.197.899

Se encuentra al despacho el recurso de reposición presentado por el ejecutante a través de la apoderada judicial, el cual será rechazado de plano por haber sido presentado de forma extemporánea de conformidad con lo disciplinado en el artículo 318 del C.G.P , según obra en el expediente digital certificado por constancia secretarial.

Al respecto cabe resaltar que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, el despacho decretó, previo requerimiento realizado, la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP, providencia que fue notificada por estado el 13 de diciembre de 2021 a las 7:30 am, quedando ejecutoriada el día 16 de diciembre de ese año a las 3:30 pm.

No obstante lo anterior el escrito contentivo de la solicitud fue presentado al correo electrónico de esta oficina judicial el día 16 de diciembre de 2021 a las 3:49 p.m es decir de forma extemporánea por haberse culminado la jornada laboral de funcionamiento de ese día a las 3.30 p..m, como quiera que el Consejo Seccional de la Judicatura por ACUERDO CSJNS2021- 203 del 01 de septiembre de 2021 dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021 los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las **7:30 am hasta las 3:30 pm, en jornada continua**, encontrándose así el recurso fuera de la oportunidad procesal que consagra el Código General del Proceso, según el horario de funcionamiento determinado a esta unidad judicial por el Órgano Superior y dado a conocer ampliamente a los usuarios del servicio.

En virtud de lo anterior y al tenor de las normas citadas, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la solicitud allegada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3abcc2d13dd8bf2be3aaf17b040b284d7aa9846e8e139d0efbdb4d080bb0a67**

Documento generado en 04/02/2022 09:21:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Restitución Rad: 54-001-41-89-001-2021-00201-00**

**DEMANDANTE: INVERSIONES ROANDO S.A.S
DEMANDADA: ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH**

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P correspondiente esta normatividad a la terminación del proceso ejecutivo, se le requiere al profesional del derecho para que aclare su solicitud, es decir, si el inmueble fue restituido por el demandado o si está desistiendo de las pretensiones de la demanda, toda vez que el tipo de proceso que se está adelantando en este despacho es una restitución de inmueble arrendado conforme a las previsiones del artículo 384 del C.G.P., para los efectos que ello produce.

En consecuencia, su solicitud no será despachada favorablemente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2022 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8d0b520fbd2659fe17898f16b5e2593f569dbb56701f87691eb31f0f3e4193**

Documento generado en 04/02/2022 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00203-00**

**Demandante: SAMUEL PINZON VARGAS C.C 13.836.914
Demandado: MARIA TULIA GARCÍA PARADA C.C 37.234.926**

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora JOHANNA KATHERINE DUARTE ROLÓN y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al doctor EMANUEL RODRIGUO COMBITA SILVA identificado con C.C. 11.090.497.073 y T.P. 306.814 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec5d1abe685b6a84d5b96dcacd0388dd340c4316ce5eb40962f278744f2f997**

Documento generado en 04/02/2022 09:21:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00243-00**

**Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C 1.090.364.534
Demandado: CARLOS LUIS CORREDOR RUBIO C.C 5.462.338
ARFILIO RODRIGUEZ RAMÍREZ C.C 79.533.732**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c60efcf37033d24857f2065e75a93aea3ec74e0256cc751d66dd75228668fe**

Documento generado en 04/02/2022 09:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00261-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: MARIELA TAMI PEÑA C.C 60.315.915

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCAMIA respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 7
de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6873659b86230d307325c374693d82631df5b4e52753346aca983cbcf75c96bf**

Documento generado en 04/02/2022 09:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00263-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: SANTIAGO HERNAN GUERRERO C.C 13.477.169

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación del demandado y la renuncia a la condena en costas que realiza la parte demandante en el escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **SANTIAGO HERNAN GUERRERO C.C 13.477.169**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **SANTIAGO HERNAN GUERRERO C.C 13.477.169**, constituidos en las entidades financieras, por lo anterior, se ordena oficiar a los BANCOS, a fin de dejar sin efecto el oficio 872/21 de fecha 17 de septiembre de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fed047095ec651980587f0c569dfd4814da5af18f2a70521018498d8666e61**
Documento generado en 04/02/2022 09:21:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00002-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: GLADYS TERESA GARCÍA MONTES C.C 60.422.057

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de
febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db989597e82fbaf66f3da32ba6d2aefaeaf8da78aa76f8889bcc043c1b1dbfc0**

Documento generado en 04/02/2022 09:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Monitorio Radicado: 54-001-4189-001-2022-00029-00

Pasa al despacho la demanda promovida por YUDITH LILIANA MOGOLLÓN BLANCO actuando a través de apoderado judicial y en contra de JORDAN MORENO ARANA para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Referente al pedimento por concepto de indemnización, se le requiere para cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 206.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por YUDITH LILIANA MOGOLLÓN BLANCO actuando a través de apoderado judicial y en contra de JORDAN MORENO ARANA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder especial conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6b0cbaa28d121b2e62af6d66c59fc5ac3411f61d5774f374e72093696004b8**
Documento generado en 04/02/2022 02:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**